

## RESOLUCIÓN NÚMERO 100 DE 2011

(Marzo 1)

*«Por medio de la cual se declara situación de urgencia para adquisición de inmuebles con destino a andén de la calle 68 entre carreras 86 y 87»*

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo Municipal 046 de 2006 y,

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Municipal 16 de 2008, que adopta el Plan de Desarrollo 2008-2011 «Medellín es Solidaria y Competitiva» en su Línea 4 «Hábitat y Medio Ambiente para la gente», tiene entre sus componentes Movilidad y Transporte para mejorar la movilidad, reducir la tasa de accidentalidad y reducir el impacto de la contaminación atmosférica. Dicho componente tiene como programa «Construcción y Mejoramiento de Infraestructura Vial, Andenes y Señalización», que tiene como uno de sus proyectos la construcción y mejoramiento de la malla vial, que consiste en generar nuevas vías, ampliación de las existentes, construcción y mejoramiento de puentes viales y peatonales definidos en el Plan de Movilidad de la ciudad de Medellín y sus corregimientos y, además, según el inventario del Sistema de Administración Vial (SAV), realizar el mantenimiento requerido en la red vial.
2. En concreto, se requiere la adquisición de predios para la construcción del andén de la calle 68 entre carreras 86 y 87, en aras de la movilidad y seguridad de los peatones.
3. De conformidad con el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social, ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial. Asimismo, se observa las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del proyecto y la prioridad otorgada a las actividades que requieran la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial (números 3 y 4, artículo 65, Ley 388 de 1997).

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar de urgencia la adquisición de inmuebles con destino a la construcción de andén de la calle 68 entre carreras 86 y 87.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda la identificación plena de los predios requeridos y la realización de los avalúos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. Esta declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y, si fuere necesario, para la expropiación por vía administrativa.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a un (1) día del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**MAURICIO ALBERTO VALENCIA CORREA**

Director

andén cl 68 entre cras 86-87

Elaboró: Rodrigo A. Correa Z.  
Líder Programa Jurídico

## DECRETO NÚMERO 0224 DE 2011

(Febrero 7)

*«Por medio del cual se conservan los estratos socioeconómicos de las viviendas de los ex-habitantes de margen de la quebrada La Iguaná por reubicar en Pajarito»*

## EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 315, número 1, de la Constitución Política y

### CONSIDERANDO QUE:

- 1- De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 16 de junio 16 de 2008, Plan de Desarrollo para Medellín 2008-2011, «Medellín ES Solidaria y Competitiva», Línea 5: Ciudad con Proyección Regional y Global, Componente: Conectar a Medellín con el País y el Mundo, está previsto el Programa: Mejoramiento de la Integración Vial, Regional y Nacional con Participación del Municipio de Medellín en proyectos estratégicos de infraestructura vial que generen o mejoren la conectividad de la ciudad con el área metropolitana del Valle de Aburrá y el Departamento de Antioquia, tales como: obras complementarias al túnel de Occidente. Para ello se necesita completar el proyecto vial de Conexión vial Aburrá-río Cauca en el tramo en doble calzada de integración con el área central del valle de Aburrá, mejorando el actual flujo vehicular en la salida y entrada del proyecto a la altura de la carrera ochenta de Medellín, punto neurálgico de congestión vial. El alineamiento vial se inicia sobre la margen izquierda de la quebrada La Iguañá y se desarrolla en doble calzada hasta el sector de Vallejuelos donde a través de un viaducto se cruza la quebrada La Iguañá y continúa sobre la margen derecha en doble calzada hasta empalmar con la vía de acceso oriental al túnel de Occidente «Fernando Gómez Martínez».
- 2- Para la ejecución de dichas obras complementarias se requiere la adquisición de los predios y mejoras y reasentamiento de familias de los barrios: Robledo, el Pesebre, Fuente Clara, Santa Margarita, Olaya Herrera y La Loma.
- 3- En el proceso de reasentamiento de población que ocupa el área de influencia directa del proyecto vial, componente de gestión social, se trasladará a dichos habitantes al sector de Pajarito (Proyecto Nuevo Occidente), que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida y les garantiza condiciones dignas y sanas de habitabilidad, frente a las actuales de precariedad y marginación social.
- 4- Por su parte, la estratificación de las viviendas permite asignar tarifas acordes con la capacidad socioeconómica de los moradores y cruzar subsidios entre los estratos, haciendo realidad el principio de la solidaridad de las personas de mayores ingresos hacia las de menores. Empero, la inferencia de la situación se hace partiendo de elementos externos de y a las viviendas (Fachadas y entorno), donde suceden casos que no arrojan forzosamente las condiciones internas de las viviendas y la metodología no responde a la situación socioeconómica real de los ocupantes.
- 5- Ciertamente, por cambiar a una vivienda de calidad con base en una serie de subsidios de la Nación y de los entes territoriales, de La Iguañá a Pajarito (San Cristóbal-Robledo), ante la situación de los primeros asentamientos, mal se puede colegir que aumenta la capacidad adquisitiva o de compra de los moradores con un bien que estará inmovilizado como activo (vivienda familiar), según la regulación de subsidios de vivienda de interés social.
- 6- En atención a la doctrina constitucional, se deben dictar regulaciones (generales, impersonales y abstractas) y ejecutar medidas tendientes a excluir la necesidad de acudir a intermediarios para el acceso a las encuestas, mediante información completa y oportuna a los potenciales beneficiarios; la formación de los servidores públicos en una cultura de atención preferencial a la población pobre y vulnerable, que propicie el diálogo directo y democrático entre la administración y los excluidos; y la eliminación de prácticas clientelistas, en las cuales funcionarios o particulares con relativo poder en las instancias estatales se ofrecen de intermediarios para que la población pobre acceda a los beneficios sociales, sin una vía neutral para hacer visibles tales comunidades.

Este despacho en razón de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar el mismo estrato socioeconómico de las viviendas de origen de los grupos familiares de La Iguañá, a las nuevas viviendas de los reasentados en el sector de Pajarito (Nuevo Occidente), a causa de la nueva conexión vial carrera 80-túnel de Occidente, por tres años contados a partir del recibo de las viviendas, siempre y cuando los beneficiarios conserven la titularidad del bien y la ocupación de la unidad de vivienda adjudicada.

Al finalizar el anterior trienio, las condiciones del grupo familiar en términos de estratificación de la vivienda, serán revisadas para establecer la continuidad de estas condiciones por otro período igual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El beneficio o tratamiento favorable de este Decreto no es transferible en el caso de que el dominio sobre el inmueble sea transferido a título distinto a la sucesión por causa de muerte entre los residentes de la vivienda, o se desocupe la unidad de vivienda por el grupo familiar beneficiario.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Desarrollo Social hará cruces periódicos con la Subsecretaría de Hacienda para verificar las mutaciones dominicales en las viviendas a que se contraen este Decreto, mantendrá actualizado el inventario de grupos familiares residentes y reportará las novedades al Departamento Administrativo de Planeación-Subdirección de Metroinformación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

ALONSO SALAZAR JARAMILLO

Alcalde

D-2011 Estrato reasentados Iguaná en Pajarito

Elaboró: Rodrigo A. Correa Z.  
Cargo: Líder Programa U. I. Jurídica

Aprobó: Juan Diego Lopera Pérez  
Cargo: Subdirector Planeación Territorial

## DECRETO 0281 DE 2011

(Febrero 15)

*Por medio del cual se modifica un empleo en la Administración Municipal.*

### EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 909 de 2004.

#### CONSIDERANDO:

Que el empleo Líder de Proyecto, código 20893 posición 2013863, Secretaría de Salud Pública, código CNSC 46538, fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y ofertado en la Convocatoria 001 de 2005, siendo declarado desierto por medio de la Resolución 2632 de septiembre 9 de 2010 y se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 32° del Acuerdo 150 de 2010 de la CNSC, determina textualmente que se podrá realizar «Modificación de un empleo objeto de postulación. Siempre que no existan elegibles postulados en un empleo, la entidad respectiva, podrá solicitar la modificación de su información previa remisión de los actos administrativos en firme que sustentan tal solicitud».

Que mediante el Decreto 435 de abril 15 de 2002, se delegó en el Secretario de Servicios Administrativos la administración y el control de la planta de personal del Municipio de Medellín, de acuerdo con las necesidades que se presenten en el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de la entidad.

Que el Decreto Municipal 411 de 2009, clasificó los programas académicos por áreas específicas del conocimiento, previa consulta con las instituciones académicas del territorio nacional, el cual contiene la información necesaria para el diseño de los perfiles de los empleos del Municipio de Medellín y sirve de consulta para los diferentes procesos del Talento Humano.

Que la Administración Municipal en aras de garantizar la prestación del servicio en Salud, no solo porque su misión lo exige, sino también por lo que ordena el Sistema nacional de Seguridad Social en Salud, considera necesario modificar este perfil ampliando los requisitos de estudio al Área de Salud, que el Municipio de Medellín tiene definidas en el Decreto antes mencionado en el considerando anterior, sobre las áreas del conocimiento.

Que según requerimiento escrito de enero 21 de 2011 con radicado 201100020241, realizada por la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Salud, solicita de manera expedita ampliar el perfil del empleo en mención, que en sus requisitos básicos de estudio está solo el título profesional en Medicina, no obstante, este empleo tiene mucha relación con otras asignaturas del área de la Salud, lo que viabiliza que otros profesionales de esta área, cumplen también las competencias y pueden demostrar la experticia necesaria para desempeñarse el empleo referido.

Que la Administración Municipal procederá a informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de este Decreto, para que modifique la información en la OPEC, del empleo Líder de Proyecto Municipio de Medellín, código 20893 y código CNSC 46538.

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el requisito de estudio al empleo LÍDER DE PROYECTO, código 20893, posición 2013863, adscrito a la Subsecretaría de Salud Pública, Secretaría de Salud, el cual quedará así:

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en el Área de Salud.